



INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que se presentó poder por parte de la abogada Lucrecia Olmedo Mora, quien manifiesta actuar en representación de la señora Leticia Arango Duque, demandada dentro del asunto. Sírvase proveer. Buenaventura, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 586

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jairo Antonio Gallego
Demandado: Leticia Arango Duque
Radicación: 2022-00030

Atendiendo el anterior informe secretarial, y en virtud del poder general conferido por la señora Leticia Arango Duque a la abogada Lucrecia Olmedo Mora, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.742.948 y portadora de la tarjeta profesional No. 121.410 del C.S.J., para que asuma la representación de sus intereses dentro del presente asunto, el Despacho la tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los documentos por parte del despacho al correo electrónico del abogado.

En virtud del poder conferido por la señora Leticia Arango Duque a la abogada Lucrecia Olmedo Mora, el despacho reconocerá personería amplia y suficiente para que represente sus intereses dentro del presente asunto conforme al mandato. (Artículo 74 del C.G.P.).

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la parte demandada la señora Leticia Arango Duque a través de su abogada Lucrecia Olmedo Mora, por lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Lucrecia Olmedo Mora, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 66.742.948 y portadora de la tarjeta profesional No. 121.410 del C.S.J., para que represente los intereses de la demandada.

Por lo tanto, y de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C. G. del P, en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda. La notificación se entenderá realizada una vez se remitan los documentos en el término indicado. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al envío de los documentos por parte del despacho al correo electrónico del abogado.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75034388bb0d0d0bcc1ce18c0fd2658c3703b73bd30b63d5ffe2852cf30083f**

Documento generado en 28/07/2022 11:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>